

Premio a la Solidaridad, categoría provincial:

– Premio: Trinidad Crespo Pérez.

Premio a la promoción a los derechos y la calidad de vida de las personas mayores:

– Premio: Residencia el Buen Pastor.

Segundo.– Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

Asimismo, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valladolid, 11 de septiembre de 2008.

*El Presidente del Consejo de Administración
de la Gerencia de Servicios Sociales,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN*

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1678/2008, de 23 de septiembre, por la que se modifica el concierto educativo del centro «San José» de Soria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro «San José» de Soria presenta escrito en el que comunica que, una vez finalizado el período oficial de matriculación de alumnos para el curso académico 2008/2009, no ha puesto en funcionamiento, por falta de alumnos, una unidad de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente indicado, procede la modificación del concierto educativo.

Por otro lado, el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente permite que se otorgue eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.– La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «San José» (código: 42002677), sito en Plaza Bernardo Robles, 10 de Soria, por disminución de una unidad de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, de modo que queda establecido un concierto educativo para tres unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, siete unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa, seis unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos unidades de primer curso, dos unidades de segundo curso, una unidad de tercer curso y una unidad de cuarto curso) y una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa.

Segundo.– La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de Soria y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Soria notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el

documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.– Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.– Se retrotraen los efectos de la presente Orden al inicio del curso académico 2008/2009.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de septiembre de 2008.

*El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO*

ORDEN EDU/1679/2008, de 23 de septiembre, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa respecto de los contratos de gestión de servicio público de comedor escolar en los Directores Provinciales de Educación.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 78 establece que los consejeros son los órganos de contratación de esta Administración.

El Decreto 322/1999, de 23 de diciembre, por el que se crean las Direcciones Provinciales de Educación de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, establece en su disposición transitoria segunda que las Direcciones Provinciales de Educación mantendrán transitoriamente aquellas competencias que la normativa estatal atribuye a las Direcciones Provinciales de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, lo que remite, entre otros, al Real Decreto 140/1990, de 26 de enero, de desconcentración de determinadas funciones de contratación en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, en cuyo artículo único se dispone que se desconcentran en los Directores Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, las facultades correspondientes al Ministro para la celebración de los contratos de asistencia de servicios complementarios a los centros docentes públicos no universitarios en materia de comedor, dentro de los créditos para gastos de funcionamiento asignados a cada provincia.

Asimismo, el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 10.a) como una de las modalidades de gestión del servicio de comedor escolar, el contrato de gestión de servicio público.

De este modo, dada la actual consideración de los contratos de comedor escolar como contratos de gestión de servicio público y en aras a la consecución de mayores cotas de eficacia y eficiencia en la prestación de este servicio, procede delegar determinadas facultades en los citados órganos periféricos.

Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,